

Madrid 10 de Octubre de 1898



EL COMANDANTE EN JEFE DEL 1.º CUERPO DE EJERCITO,

Capitán General de Cataluña y en su nombre

el Sr Coronel del Regimiento de Infantería Ultramarina nº 18 D. Emilio Quemada Franco

CONCEDO PASE CON LICENCIA ILIMITADA, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 11 de julio de 1885, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1878 (D.O. nº 2111) Del Soldado Sebastian P. P. P. de la 2.ª compañía de 1.ª Bata, hijo de Antonio y de Maria, natural de Barbella, Juzgado de primera instancia de Barbella, provincia de Malaga, de oficio Del Cuerpo, edad 20 años, su estado Soltero, que fué alistado en el reemplazo de 1897, y tuvo ingreso en la Zona de reclutamiento de Ronda nº 55, para que pueda pasar á Barbella, provincia de Malaga, que corresponde á la demarcación de la Zona de Ronda nº 156, en la que causa alta provisional, que será definitiva cuando le corresponda pasar á la situación de reserva activa, en de de. Queda enterado de las prescripciones insertas al dorso, á las cuales dará el más exacto cumplimiento, y de que este permiso es sólo valedero hasta completar seis años de situación activa que previene el artículo 2.º de la citada ley, en que deberá obtener nuevo pase por ingreso en la segunda reserva.

Anotado al folio 15 num. 229

EL COMANDANTE MAYOR

Juan Piquero



Madrid 10 de Octubre de 1898

Emilio Quemada

PREVENCIONES

que han de tener presente todos los individuos del Ejército en situación de reserva activa ó con licencia.

1.ª Los individuos con licencia ilimitada ó en reserva activa residirán en los pueblos á que hayan solicitado trasladarse, perteneciendo los primeros á los cuerpos activos que les hayan expedido la licencia, hasta que transcurridos tres años desde la fecha de su ingreso en filas, causen alta en el primer batallón de los regimientos de reserva ó en los depósitos de reserva en cuya demarcación esté comprendido el punto de su residencia.

2.ª Los individuos llamados para incorporarse á sus cuerpos, deberán presentarse el día que se les señale, y de no verificarlo serán castigados como desertores. Los que al ordenarse la incorporación se encontraren enfermos, lo participarán inmediatamente al alcalde, entregándole certificado facultativo en que se justifique su estado, encargándose dicha autoridad de cursarlo al jefe de la unidad á que pertenezca el interesado.

3.ª Dentro del primer mes, á partir de la fecha en que se les expide el pase, deben presentarse al jefe de la unidad de reserva respectiva cuando residan en los mismos puntos en que aquella esté situada, verificándolo en otro caso al alcalde de la localidad respectiva.

4.ª Hasta que obtengan la licencia absoluta, pasarán todos los años revista en el mes de octubre, presentándose al jefe de la unidad de reserva ó al de la zona si están situadas en el mismo punto en que los individuos residan; en otro caso, lo verificarán ante el comandante militar ú oficial que mande el destacamento, si lo hubiere, ó ante el alcalde ó comandante del puesto de la Guardia Civil.

5.ª Los reservistas sólo podrán justificar haber pasado la revista anual, con el pase en que conste el «Revisado» y sello correspondiente de la autoridad ó cuerpo ante quien lo hayan verificado.

6.ª Pueden viajar por la península, islas Baleares,

Canarias, posesiones del Norte de Africa y navegar por las costas dentro de estos límites, y con licencia de sus respectivos jefes.

7.ª Pueden contraer matrimonio después de transcurrir tres años y un día desde la fecha en que se incorporaron á sus cuerpos, desempeñar cargos públicos y dedicarse á profesiones u oficios compatibles con sus deberes militares.

8.ª Los individuos que al ser llamados para ingresar en filas, hallándose con licencia ilimitada, dejaren de verificarlo en el plazo de ocho días si residiesen dentro de la región, y de quince si estuviesen fuera, á contar desde el día en que recibieron la orden, cometen la falta de primera deserción.

9.ª Cuando perteneciendo á la reserva activa dejen de presentarse en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada zona la orden de concentración colectiva, ó dejen de recibir la orden de incorporación por haber cambiado de residencia sin permiso, cometen también la falta de primera deserción. En tiempo de guerra ó en territorio declarado en tal estado, los plazos señalados en los artículos anteriores podrán ser reducidos por el Gobierno. Al desertor de primera vez, sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz. Si se presenta voluntariamente dentro de los ocho días después, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

10.ª Los individuos de las clases de tropa pertenecientes á las reservas, sin goce de haber, sólo estarán sujetos á la jurisdicción de Guerra por los delitos militares.

Se considerarán para este concepto delitos militares, todos los comprendidos en las leyes penales del Ejército.

Por el Sr. Comandante de la Guardia Civil haciendo el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado

Tarazona 12 Octubre de 1899
El Jefe de la Guardia Civil
Gómez Solera

FACILITADO POR EL Sr. Alcalde de Tarazona
TARAZONA 16 DE Octubre DE 1899.

El Comisario de Guerra

[Firma]

Marbella 24 de Octubre de 1898

Presentado en este día
Marbella 24 de Octubre 1898.
El Alcalde



Diego Jimenez

Marbella 6 de Octubre del 900

Revisado

El Alcalde
Por mandado del Sr. D. N. Ortíz



Revisado

El Alcalde
J. Escandell

Marbella 2 de Noviembre 1901

Revisado

El Encargado
D. J. Jimenez



Revisado

El Encargado
J. Escandell

Marbella 17 de Octubre 1904

Marbella 12 de Octubre de 1899

Revisado

Por mandado del Sr. D. N. Ortíz
El Alcalde
D. N. Ortíz



Marbella 14 de Octubre de 1900

Revisado

El Encargado
J. Escandell



Marbella 14 de Octubre de 1904

Revisado

El Encargado
J. Escandell



Marbella 9 Noviembre 1906

Revisado

El Of. de Arma
J. Jimenez

Marbella 14 de Octubre de 1906



Revisado
El Oficiante
Escudero

Marbella 14 de Octubre 1906

Revisado
El Oficiante
Escudero



EL CAPITÁN GRAL. DE SEVILLA Y GRANADA

y en su nombre Don Antonio Pelayo Campomanes
Teniente Coronel del Tercer Regimiento de Zapadores Minadores.

CONCEDO PASE a licencia de un tope con arreglo a lo prevenido en la R. O. de Sevilla
de 1897 a Don Fernando Perrosal de la
compañía del 2.º Batallón, hijo de Antonio y de Josefa natural de Marbella
Juzgado de 1.ª instancia de el provincia de Malaga oficio procurador
fue alistado en el reemplazo de 1894 y tuvo ingreso en la Zona Militar de Sevilla
para que pueda pasar a Marbella provincia de Malaga el cual será
alta en 1.º de Setiembre próximo en la Zona de Sevilla como soldado condicional
quedando sujeto a las revisiones anuales con arreglo al art. 1.º de la
Ley de Reclutamiento

Sevilla 14 de Setiembre de 1896

Anotado al folio 11 número 295

EL COMANDANTE MAYOR,

Antonio Pelayo Campomanes

El Oficiante

Antonio Pelayo Campomanes

28 de Setiembre

Autorizo el uso de esta licencia,

EL GRAL. GOBERNADOR,

E. Rey

M.

elto. billa. lora.

Facilitado para que sea
la Malaga

Algeiras 27 de Mayo 1895 Marbella 2 de Noviembre de 1900



El Comisario
Don de Linares



Revisado
de Alcalde
Juan de

Presentado en este dia
Marbella 30 de Mayo 1898

Por auto de Sr. Alcalde
El Comisario

Revisado
Juan de 27 de Mayo 1899
El Cabo
Juan de 27 de Mayo 1899

Marbella 31 de Octubre 1901

Revisado
de Alcalde
Juan de

Autos el uso de esta licencia por via
Jorra y cuenta del Estado

San Pedro de Ceballos



Revisado
El Cabo
Vicente Palmar
Moras

El Com. Latorcador
Servente

Nota. El individuo contenido en esta licencia va
recomido de haber hasta el 30 y de junio has
ta hoy ambos inclusive

Granada de Mayo de 1894

El Capitán
Antonio de
Ordoñez

Granada de Mayo de 1894
Juan de 27 de Mayo 1899



Alcalde
Juan de

Presentado en este dia
Marbella 26 de Mayo 1894



Marbella 14 de Octubre de 1896

Revisado
El Alcalde
Juan de



Marbella 9 de Octubre de 1896

Revisado
de Alcalde
Juan de

Marbella 3 de Octubre 1898

Revisado
de Alcalde
Juan de



Marbella 16 de Octubre 1897

Revisado
de Alcalde
Juan de

RRA. (Real)

17. Los reservistas sólo podrán justificar haber pasado la revista anual con el pase en que conste el *Revistado* y sello correspondiente de la Autoridad ó Cuerpo ante quien lo hayan verificado.

18. Los reservistas obedecerán las órdenes que les comuniquen las Autoridades, Alcaldes, Jefes, Oficiales del Ejército y Comandantes de puesto de la Guardia Civil, referentes á incorporación á sus cuerpos, ó concentración en determinadas localidades; y cuando llegue á su noticia, por cualquier conducto, que se ha alterado el orden ó ordenado la concentración por consecuencia de guerra civil ó con el extranjero, se presentarán inmediatamente á la Autoridad ante quien revisten, por si tiene alguna orden que comunicarles.

MATRIMONIOS

Real orden circular de 28 de octubre de 1890 (C. L. núm. 412).

19. (Regla 1.ª) Los mozos en Caja no podrán contraer matrimonio mientras se hallen en esa situación.

20. (Regla 2.ª) Los soldados en activo podrán contraerlo á los tres años y un día de servicio, contados desde la fecha de su incorporación á cuerpo, en la forma que preceptúa la R. O. de 12 de abril del año actual (C. L. núm. 108). Los mozos sujetos á revisión por defecto físico, cortadad de talla ó por razones de familia, podrán verificarlo también á los tres años y un día de servicio, si subsistiera la causa por la cual fueron exceptuados, y de no ser así quedarán en las mismas condiciones que los individuos de la nueva situación que se les declare.

21. (Regla 3.ª) Los redimidos, substituidos y excedentes de cupo, podrán contraer matrimonio después de transcurrir un año y un día en sus situaciones respectivas.

22. (Regla 4.ª) Los destinados á Ultramar en cualquier concepto, podrán contraer matrimonio á los cuatro años y un día de servicio, contados desde la fecha de su embarco para Ultramar.

23. (Regla 5.ª) Para recibir órdenes sagradas se atenderán los individuos de las situaciones á que se refieren las reglas anteriores, á los mismos plazos que en ellas se fijan para contraer matrimonio.

PENALIDAD

Artículos del Código de Justicia Militar

24. (Art. 286). Comete el delito de deserción, el individuo de las clases de tropa que, habiendo sido sentenciado por la falta grave prevista en el art. 319, deje de asistir á tres listas consecutivas de Ordenanza, en los casos siguientes:

Primero. Abandonando el lugar de su destino, aunque transitoriomente y con autorización al efecto se halle rebajado de filas.

Segundo. No presentándose en él, cumplida la licencia temporal de que hubiese disfrutado, ó la ilimitada en su caso.

Se consideran listas de Ordenanza, para estos efectos, las de diana y retreta.

25. (Art. 287). El desertor, sin circunstancias calificativas, será condenado, en tiempo de paz, á la pena de dos años de prisión militar correccional, y en tiempo de guerra, á cuatro años de igual pena.

34. (Artículo 299 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de enero de 1883). Serán juzgados militarmente los individuos en situación de reserva, en los casos siguientes: cuando sin la debida autorización mudasen de residencia; cuando deserten; por falta de obediencia en acto del servicio; por falta de respeto á sus Jefes y Oficiales; por concurrir en armas á reunión tumultuaria contra el orden público, y permanecer en ella contrariando las órdenes de la autoridad ó de la fuerza pública; y por la comisión de cualquier otra falta ó delito esencialmente militar.

Marbella 8 de Setiembre de 1899

Revistado

Alcalde

Disgo



Marbella 16 de Octubre de 1899

Revistado

Por orden del Sr. Alcalde

Alcalde

Alcalde



La deserción será simple ó calificada conforme á las circunstancias que en ella concurren, cualquiera que hubiere sido el carácter de la pena anteriormente como falta grave.

26. (Art. 288). El desertor al extranjero será castigado. Primero. Si deserta por primera vez, con la pena de dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con cuatro años de igual pena en tiempo de guerra.

Segundo. Si deserta por segunda vez, con la pena de seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez años de igual pena en tiempo de guerra.

27. (Art. 291). El que induzca á la deserción será castigado con la misma pena que el desertor en los respectivos casos.

El que la auxilie, con la inferior en un grado á dicha pena. El que la encubra, con la inferior en dos grados á la propia pena.

28. (Art. 292). El individuo de las clases de tropa que se inutilice voluntariamente para eximirse del servicio militar, incurrirá en la pena de cuatro á seis años de prisión correccional.

29. (Art. 319). Comete la falta de primera deserción el individuo de las clases de tropa que deje de asistir á las listas de Ordenanza, ó de presentarse en el lugar de su destino en los términos y plazos señalados en el art. 286.

30. (Art. 320). Incurrir en la misma responsabilidad prevista en el artículo anterior el individuo de las clases de tropa, en los casos siguientes:

Primero. Cuando hallándose con licencia temporal ó en marcha de un punto á otro, deje de presentarse en el de su destino en el término de ocho días, si residiese dentro del distrito, y de quince si estuviere fuera.

Segundo. Cuando hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza, haya ó no servido en filas, deje de presentarse en los plazos respectivos del número anterior, á contar desde el día en que recibiese la orden de incorporación.

Tercero. Cuando perteneciendo á las reservas deje de presentarse en el término de quince días á contar desde que se publique en cada zona la orden de concentración colectiva.

En los casos 2.º y 3.º será considerado como desertor, el que por haber cambiado de residencia sin permiso, deje de recibir la orden de incorporación.

Cuarto. Cuando al recobrar la libertad como prisionero de guerra deje de presentarse á las autoridades competentes, en el propio plazo de quince días, si se hallare en territorio nacional; si se hallare en el extranjero, se empezará á contar el mismo plazo para declarar desertor, ocho días después de no haber puesto los medios que tenga á su alcance para regresar á su patria.

31. (Art. 321). En tiempo de guerra ó en territorio declarado en tal estado, los plazos señalados en los artículos anteriores podrán ser reducidos por el Gobierno y en los bandos de los Generales en Jefe de Ejército.

32. (Art. 322). Al desertor de primera vez sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz, y cuatro en tiempo de guerra.

Si se presenta voluntariamente en tiempo de paz dentro de los ocho días después al en que la deserción se considera cometida, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

33. (Art. 323). Cuando corresponda castigar al desertor con recargo, se impondrá al inductor seis meses de arresto, cuatro al que auxilie la deserción y tres al que la encubra.



EL *Comandante* EN JEFE DEL 2.º CUERPO DE EJÉRCITO,

Capitán General de *Sevilla y Granada* y en su nombre

el *Comandante* de la *Comandancia* de *Sevilla* N.º 56.

Don Angel de Heredia y Lopez

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA por haber permanecido doce años en el servicio militar, desde la fecha de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º de la ley de reclutamiento, al *Subdito* *Antonio*

Parramon *Segura*, hijo de *Manuel* y de *Isabel*

, natural de *Marbella*, Juzgado de primera instancia de *Marbella*

, provincia de *Malaga*, nació el día *4* de *Enero*

de 18 *...*, de oficio *del campo*, su estado *Soltero*. Fué alistado en el reemplazo de 18 *...* y clasificado como *Cesionario temporal*, habiendo prestado los servicios que se expresan al dorso.

Y por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en *Sevilla* á 28

de *Marzo* de 1899.

Anotado al folio *15* núm. *976*

EL COMANDANTE MAYOR,

Sevilla

17. I
vista an
pondien
cado.
18. I
quen las
Comand
poración
dades; y
se ha ali
cucencia
diatame
orden q

Real
19. (monio r
20. (los tres
incorpor
de abril
visión p
lia, podi
si subsis
así qued
nueva si
21. (cupu, pe
y un día
22. (cepto, p
servicio
23. (individ
res, á lo
monio.

24. (de las cl
grave pr
tivas de
Prime
sitoriam
Segun
poral de
Se ce
diana y
25. (será cod
sión mi
de igual

34. (individ
por falt
contra e
quier or

AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES

Ninguno

Manila 28 de Mayo de 1899.

Manuel A. Mayor

Miguel Jurado

Miguel Jurado

Huerta



AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES

[Empty lined area for recording situations, services, and vicissitudes]



EL Comandante EN JEFE DEL 2.º CUERPO DE EJÉRCITO,
 Capitán General de Sevilla y Granada y en su nombre
 el Coronel de la Real de Reclutamiento de Naval n.º 56.
 Don Angel de Vanda y Campo

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA por haber permanecido doce años en el servicio militar, desde la fecha de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º de la ley de reclutamiento, al Aspirante D. Diego Gomez Jordana, hijo de Diego y de Ana, natural de Marbella, Jefe de primera instancia de Marbella, provincia de Málaga, nació el día 19 de Octubre de 18 66, de oficio de la Mar, en estado soltero. Fué alistado en el reemplazo de 18 85 y clasificado como Aspirante temporal, habiendo prestado los servicios que se expresan al dorso.

Y por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en Naval a 28 de Marzo de 18 99.

Anotado al folio 15 núm. 224
 EL COMANDANTE MAYOR,

[Signature]



[Signature]
 D. Luis Arta

AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES

Minquimá

Navada 28 de Mayo de 1899.

H. G. de Mayo

Minquimá



H. G. de Mayo

Minquimá

AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES



EL Comandante EN JEFE DEL 2.º CUERPO DE EJÉRCITO,

Capitán General de Sevilla y Granada y en su nombre

el Coronel de la Banda de Reclutamiento de Sevilla N.º 56,

Don Angel de Heredia y Campa

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA por haber permanecido doce años en el servicio militar, desde la fecha de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º de la ley de reclutamiento, al Acabado, Juan Carrasco Ruiz, hijo de Miguel y de Gerona, natural de Marbella, Juzgado de primera instancia de Marbella, provincia de Malaga, nació el día 15 de Septiembre de 18 66, de oficio del campo, su estado soltero. Fué alistado en el reclutamiento de 18 88 y clasificado como Extemporales, habiendo prestado los servicios que se expresan al dorso.

Y por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en Sevilla á 28 de Marzo de 18 99.

Anotado al folio 15 núm. 983.

EL COMANDANTE MAYOR,

[Signature]



[Signature]

Arguino

Novada 28 de Mayo de 1899.

Al Comandante Mayor

Arguino



Acute



EL *Comandante* EN JEFE DEL 2.º CUERPO DE EJÉRCITO,
 Capitán General de *Sevilla y Granada* y en su nombre
 el *Jefe del Regimiento de Voluntarios de Navarra N.º 56.*
Don Angel de Heredia y Caspe

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA por haber permanecido doce años en el servicio militar, desde la fecha de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º de la ley de reclutamiento, al *Señor - Sr. Gurrero Medico*, hijo de *Sr.* y de *Catalina*, natural de *Morena*, Juzgado de primera instancia de *Morena*, provincia de *Sevilla*, nació el día *6* de *Junio* de 18 *66*, de oficio *del Campo*, su estado *soltero*. Fué alistado en el reemplazo de 18 *85* y clasificado como *Capitán temporal*, habiendo prestado los servicios que se expresan al dorso.

Y por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en *Morena* a *25* de *Mayo* de 18 *99*.

Anotado al folio *15* núm. *287*

EL COMANDANTE MAYOR,

Angel Heredia



R. J. Caspe
Angel Heredia

AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES

Ninguno

Rank 2^o de Mayo de 1844.

El Capitán Mayor

Miguel Jimenez



M. Jimenez
A. de la

AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES

Difunto



Marbella 19

EL Comandante EN JEFE DEL 2º CUERPO DE EJÉRCITO,

Capitán General de Sevilla y Granada y en su nombre

el Coronel de la Guardia de Reclutamiento de Huelva 17956.

Ramón Miguel de Heredia y Crespo

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA por haber permanecido doce años en el servicio militar, desde la fecha de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º de la ley de reclutamiento, al Recluta Antonio del Castillo, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Marbella, Juzgado de primera instancia de Marbella, provincia de Malaga, nació el día 9 de Febrero de 18 66, de oficio Escrivante, su estado Soltero. Fue alistado en el reemplazo de 18 85 y clasificado como Soldado aptable, habiendo prestado los servicios que se expresan al dorso.

Y por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en Huelva a 25 de Marzo de 18 99.

Anotado al folio 15 núm. 273

EL COMANDANTE MAYOR,

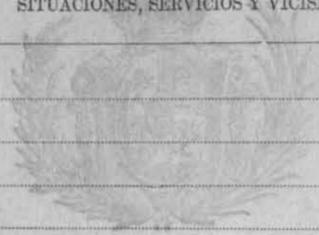
[Signature]



[Signature]
Antonio Heredia

AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES



EN TERRO DEL CUERPO DE INGENIEROS

Alcazar

Plaza 28 de Mayo 1899.

Alcazar Mayor

Alcazar

Mto. Buro

Alcazar



AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES



EL Comandante EN JEFE DEL 2.º CUERPO DE EJÉRCITO,

Capitán General de Sevilla y Granada y en su nombre

el Coronel de la casa de reclutamiento de Navarra n.º 56.

Don Angel de Mendia y Jorjua

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA por haber permanecido doce años en el servicio militar, desde la fecha de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º de la ley de reclutamiento, al Recluta Juan Diego Marquina, hijo de Juan y de Francisca, natural de Marbella, Juzgado de primera instancia de Marbella, provincia de Malaga, nació el día 28 de Septiembre de 18 66, de oficio harpintero, su estado soltero. Fue alistado en el reclutamiento de 18 85 y clasificado como Capitulado, habiendo prestado los servicios que se expresan al dorso.

Y por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en Navarra a 28 de Noviembre de 18 99.

Anotado al folio 15 núm. 282

EL COMANDANTE MAYOR,

[Signature]



[Signature]
R. J.
El Coronel
Diego Mendia

Misquina

Recebo Orden Nro 1899

Alfonso Mayor

Misquina



17 de Mayo
Estado



EL Comandante EN JEFE DEL 2.º CUERPO DE EJÉRCITO,

Capitán General de Sevilla y Granada y en su nombre

el Coronel de la Tropa de Reclutamiento de Navarra nº 56.

Don Angel de Heredia y Campa

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA por haber permanecido doce años en el servicio militar, desde la fecha de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º de la ley de reclutamiento, al Reclutador Francisco
Cespede Chuparte, hijo de Diego y de Francisca
Marbella, natural de Marbella, Juzgado de primera instancia de Marbella
Malaga, provincia de Malaga, nació el día 3 de Diciembre
de 18 66, de oficio del campo, su estado Soltero. Fue alistado en el reemplazo
de 18 85 y clasificado como Septenario, habiendo prestado los servicios que se
expresan al dorso.

Y por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en Navarra a 28
de Marzo de 18 94.

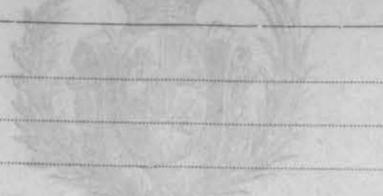
Anotado al folio 15 núm. 981

EL COMANDANTE MAYOR,

[Signature]



[Signature]
R. Y.
[Signature]



Alvarado

Poron 28 de Marzo 1899

Alonso Alvarado

Alvarado



M. S. Aguirre

Acosta



EL Comandante EN JEFE DEL 2.º CUERPO DE EJÉRCITO,

Capitán General de Sevilla y Granada y en su nombre

el Coronel de la Real de Substitución de Navarra N.º 56.

Don Ángel de Heredia y Caspe

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA por haber permanecido doce años en el servicio militar, desde la fecha de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º de la ley de reclutamiento, al Heredia - Diego Heredia Carmona, hijo de José y de María, natural de Marbella, Juzgado de primera instancia de Marbella, provincia de Málaga, nació el día 21 de Octubre de 18 66, de oficio del campo, su estado Libre. Fué alistado en el reemplazo de 18 85 y clasificado como Porto de talla, habiendo prestado los servicios que se expresan al dorso.

Y por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en Madrid a 25 de Noviembre de 18 99.

Anotado al folio 11 núm. 988
EL COMANDANTE MAYOR,

Antequerra



El Coronel
Don Juan Heredia

AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES

Ninguna

Comida 28 de Mayo de 1899.

El Comandante Mayor

Miguel Ferrer



1899

Hasta

AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES

Empty lined section for recording situations, services, and vicissitudes.



EL *Comandante* EN JEFE DEL 2.º CUERPO DE EJÉRCITO,

Capitán General de *Sevilla y Granada* y en su nombre

el *Coronel de la Armada de Substanciamiento de Navas N.º 56.*

Don Miguel de Moradón y Caspe

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA por haber permanecido doce años en el servicio militar, desde la fecha de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º de la ley de reclutamiento, al *Señalado Juan*
Gallardo Guillén, hijo de *Martín* y de *Clotilde*,
natural de *Marbella*, Juzgado de primera instancia de *Marbella*,
provincia de *Malaga*, nació el día *23* de *Diciembre*
de 18 *66*, de oficio *de Campesino*, su estado *soltero*. Fue alistado en el reemplazo de 18 *85* y clasificado como *Exemptado temporal*, habiendo prestado los servicios que se expresan al dorso.

Y por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en *Madrid* a *28*
de *Marzo* de 18 *99*.

Anotado al folio *15* núm. *225*
EL COMANDANTE MAYOR,

Miguel Jimeno



P. Y.
M. Y. Correal
Manuel Correal

AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES

Quigüero

Madrid 28 de Mayo de 1899.

*Al Sr. D. Juan Mayans
Quigüero*

*Mrs. Juan
Horta*



AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES

Original



EL *Comandante* EN JEFE DEL *2.º* CUERPO DE EJÉRCITO,

Capitán General de *Lucilla y Granada* y en su nombre

el *Comandante* de la *Comandancia* de *Reclutamiento de Navarra* N.º 56,

Don Angel de Heredia y Campuzanos

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA por haber permanecido doce años en el servicio militar, desde la fecha de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º de la ley de reclutamiento, al *Recluta* *Gerónimo* *Gamboro* *Sol* ---, hijo de *Francisco* y de *María*, natural de *Marbella*, Juzgado de primera instancia de *Marbella*, provincia de *Malaga*, nació el día *30* de *Junio* de 18 *66*, de oficio *del campo*, su estado *soltero*. Fue alistado en el reemplazo de 18 *85* y clasificado como *Soldado* *Quinto* ---, habiendo prestado los servicios que se expresan al dorso.

Y por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en *Navarra* a *28* de *Marzo* de 18 *99*.

Anotado al folio *15* núm. *275*.

EL COMANDANTE MAYOR,

[Signature]



[Signature]

1885 Tuvo unipersona en este día en Clase de Soldado Sotavento, en el
 reemplazo referido. Tuvo felicitado en virtud de las presentas pa-
 ra servir por el tiempo de 12 años, se le leyeron las leyes
 Penales, según prescriben la Ordenanza y Reglas ordenes
 porquintas. Nombrado a 12 de Noviembre de 1885. El Comdte
 Jefe del Detalle Aparicio se le presento en revista hoy
 12 de Agosto de 1885. El Capitán 2º Jefe Nicolás Aparicio
 El Comdte de Guerra José Morales. Hoy un mes que dice -
 Comandante de Guerra de Matanzas. El Comdte. contenida
 en esta situación ha disfrutado de todos en este día
 y obtiene el N.º 435 para servir en el ejército por el
 tiempo de 12 años según ordenes Virreynales. Nombrado
 12 de Noviembre de 1885. El Jefe del Detalle N.º Aparicio
 fue baja en esta caja por haber sido destinado al
 Don de provento N.º 100, en concepto de N.º. como exce-
 dente de tiempo. Desempeño de haber y porque le ha
 correspondido hasta el día de la fecha. Nombrado 12 de
 Agosto de 1886. El Jefe del Detalle N.º Aparicio.

1846 fue la revista de abril y procedente de la Caja de Maduro
 de esta Plaza como alta en este Plaz en concepto
 de N.º. y fin a el año. El Jefe del Detalle Carr
 Garza.

1887 fue la propia situación hasta fin de junio que es
 1888 Caja por parte al cuadro de Reclutamiento de Matanzas
 N.º 12, según N.º. de 25 de Mayo. El Jefe del Detalle del
 Manuel Barrion. N.º. Jefe. El Jefe del Detalle N.º.
 fue la revista de abril fue alta en este cuadro N.º. pro-
 cedente del destino N.º. de provento de Matanzas. El Comandante
 Mayor de Matanzas.

1890 fue la misma situación hasta fin de abril del último
 año de los dos estados, que es baja en este Cuadro por parte
 al Cuadrante de Carabineros con destino a la Comandancia
 de Telégrafo, según Oficio de Superintendente General del Arma
 N.º. de fecha 1º de Septiembre. El Comdte Mayor Mateo.

1891 fue la revista de junio fue alta en este Cuadro procedente
 de la Comdte de Carabineros de Telégrafo en el concepto que
 expresa la mata N.º. El Comandante Mayor Mateo.

1892 fue la misma situación hasta fin de Agosto del último
 año que es baja en este por parte al Regtº de reserva de
 Matanzas N.º. según N.º. de 28 de Agosto de 1892. N.º.
 N.º. 2646. El Comdte Mayor Calisto González.

1893
 1894
 1895
 1896 } fue la misma situación los cuadros del margen
 1897 fue la misma situación hasta el 11 de Diciembre que fue
 baja como destinado por Comandante

El Comdte Mayor
 [Signature]





EL *Comandante* EN JEFE DEL 2.º CUERPO DE EJÉRCITO,

Capitán General de *Sevilla y Granada* y en su nombre
el *Coronel de las Armas de Substanciamiento de Navarra* *N.º 56*
Don Angel de Medina y Saez

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA por haber permanecido doce años en el servicio militar, desde la fecha de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º de la ley de reclutamiento, al *Rebata, Sr.ª*
Marta Meade, hijo de *Corcuero* y de *Lupe*
natural de *Marbella*, Juzgado de primera instancia de *Marbella*
provincia de *Malaga*, nació el día *3* de *Septiembre*
de 18 *66*, de oficio *del campo*, su estado *Soltero*. Fue alistado en el reemplazo
de 18 *85* y clasificado como *Soldado Solterillo*, habiendo prestado los servicios que se
expresan al dorso.

Y por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en *Navarra* a *28*
de *Marzo* de 18 *99*.

Anotado al folio *11* núm. *224*
EL COMANDANTE MAYOR,

Miquejans



28
Don Angel de Medina y Saez

AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES

Munoz

Receido 25 de Mayo 1899.

Almuerzo Mayor
Munoz

Alto Nuevo
Receido



AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES